

Acordada N° 57/96.-
Año 1996

Exp. 2276/94- S.S.A.-

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de *septiembre* del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que resulta imprescindible establecer un régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para los integrantes del Poder Judicial de la Nación. Ello es exigencia del sistema republicano, pues la transparencia de quienes ejercen responsabilidades de gobierno es un elemento constitutivo del requisito de idoneidad que impone la Constitución Nacional para el desempeño de la función pública.

Que a tales fines es adecuado aceptar la invitación formulada por el Poder Ejecutivo Nacional en el artículo 24 del decreto 494/95, fijando un régimen análogo al establecido en la norma citada.

Por ello, ACORDARON:

1°) Establecer la obligatoriedad de cumplir con la presentación de una declaración jurada patrimonial para:

1.1) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Juez de Cámara, Juez de Primera Instancia y cargos equiparados; funcionarios con rango de Secretarios de Primera y Segunda Instancia;

1.2) Todos aquellos que por la índole de su tarea administren o participen en la gestión de fondos públicos; integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos licitatorios del Poder Judicial de la Nación en cualesquiera de sus formas;

1.3) Interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Poder Judicial de la Nación.

2°) Disponer que la Administración General de la Corte Suprema (Acordada N° 50/96) tenga a su cargo la recepción, custodia, archivo y registro de las declaraciones juradas patrimoniales.

3°) Con el fin de cumplir con las obligaciones que se disponen se entregará un formulario de "Declaración Jurada Patrimonial" que será remitido a los obligados a confeccionarlo, conjuntamente con el recibo de sueldo del mes de octubre del año en curso, debiendo ser presentado -en sobre cerrado y lacrado-directamente ante la Administración General de la Corte dentro de los

sesenta (60) días de su efectiva recepción para los magistrados y funcionarios residentes en la Capital Federal y dentro de los noventa (90) días para el resto del país.

El organismo receptor confeccionará anualmente una lista de los magistrados y demás funcionarios obligados que no hubieren dado cumplimiento a la presente acordada, quienes serán intimados perentoriamente a su presentación.

El que omitiere la presentación de la declaración jurada en el término fijado al efecto, o el que ocultare o falseare su verdadera situación patrimonial al tiempo de dar cumplimiento a la intimación, incurrirá en falta disciplinaria grave y dará lugar a la formación del sumario respectivo, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

4°) La declaración jurada patrimonial deberá contener:

La nómina y el detalle de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos del declarante, de su cónyuge o del conviviente en aparente matrimonio e hijos menores, ubicados u originados en el país o en extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Otros bienes muebles no registrables que por su costo, valor actual o monto, representen una cifra de importancia dentro de la suma global del patrimonio;
- d) Capital invertidos en títulos, acciones y demás valores cotizables en Bolsa;
- e) Capitales invertidos en explotaciones unipersonales y sociedades que no coticen en Bolsa;
- f) Depósitos en Bancos y otras entidades financieras;
- g) Dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera,
- h) Créditos hipotecarios, prendarios y personales;
- i) Deudas hipotecarias, prendarias y comunes;
- j) Rentas derivadas de la locación de inmuebles;
- k) Ingresos:
 1. derivados del cargo y demás compatibles con lo dispuesto por el art. 8° del Reglamento para la Justicia Nacional
 2. derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro o pensión.

5°) Los magistrados y demás funcionarios comprendidos en el artículo 1° deberán, en el futuro, presentar la declaración jurada patrimonial en sobre cerrado y lacrado ante la Administración General de la Corte Suprema dentro de los cinco (5) días correspondientes a:

- a) La notificación del acto mediante el cual se produjo su designación, promoción o asignación de funciones;
- b) Toda modificación sustancial de su patrimonio, así como de los patrimonios pertenecientes a las personas mencionadas en el primer párrafo del artículo 4°.

La declaración jurada patrimonial también deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes al momento de cesar en la función

La referida dependencia extenderá recibo de su presentación y mantendrá actualizada la nómina de los magistrados y demás funcionarios obligados a dar cumplimiento a las previsiones de la acordada.

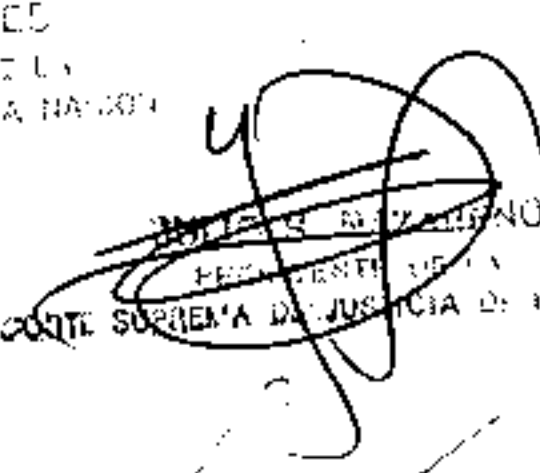
6°) La información volcada en la declaración jurada patrimonial revestirá carácter confidencial y secreta, no pudiendo ser requerida por otras autoridades que los magistrados judiciales, en el ámbito de su competencia, y los demás funcionarios autorizados por la ley o reglamentaciones de esta Corte, rigiendo a su respecto lo dispuesto por la parte final del primer párrafo del art. 268 (2) del Código Penal.

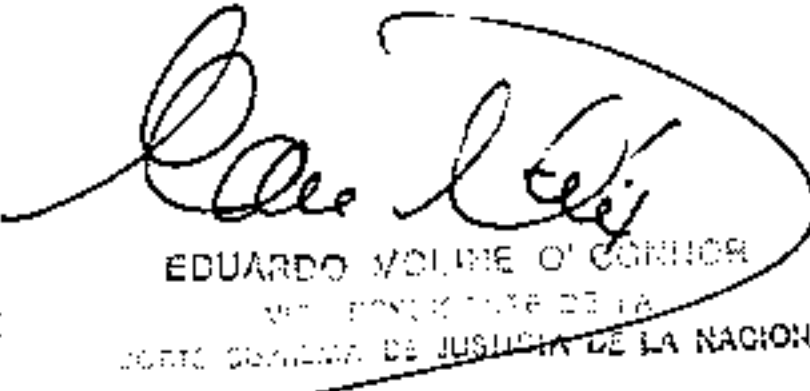
7°) Las declaraciones juradas se mantendrán en poder de la Administración General durante diez (10) años corridos contados a partir de la fecha de desvinculación del magistrado o funcionario, o el mayor lapso que resultare de la culminación de las actuaciones administrativas o judiciales que lo pudieran involucrar.

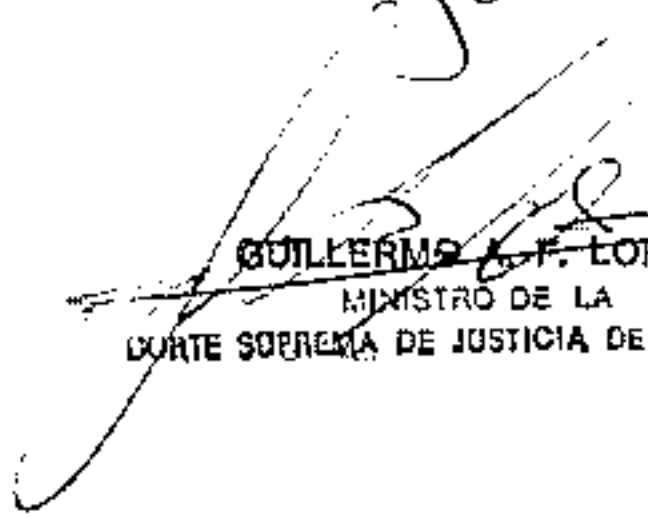
8°) Las declaraciones juradas ingresadas no podrán ser retiradas ni abiertas, sino en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la Nación y las reglamentaciones de esta Corte. Será personal y directamente responsable, el funcionario que autorizare o cometiere cualquier violación a lo prescripto en este artículo.

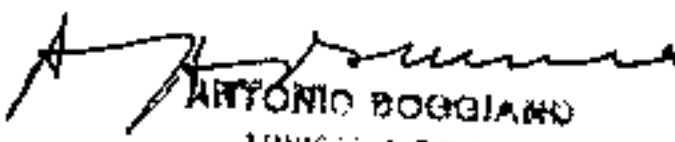
Todo lo cual dispusieron y mandaron se comunicase a las áreas respectivas. Hágase saber a la Auditoría General de la Nación.

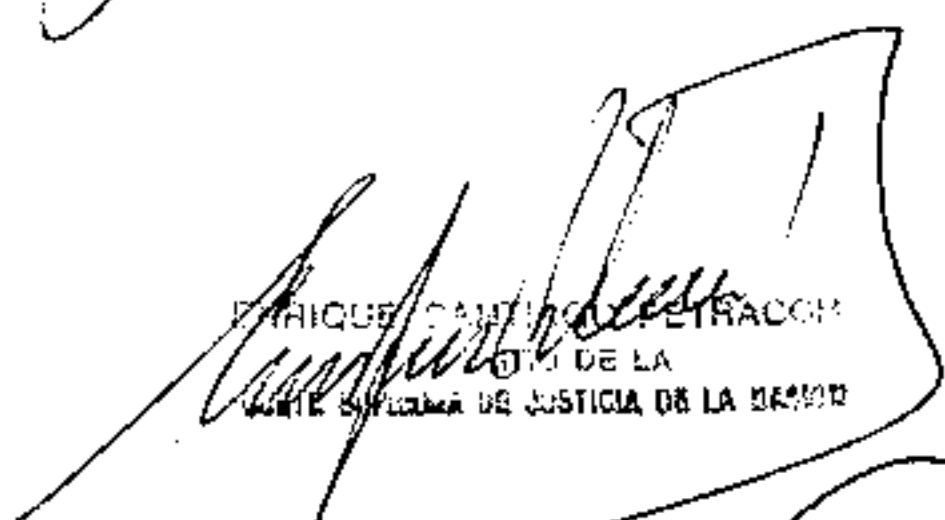
NICOLAS...
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

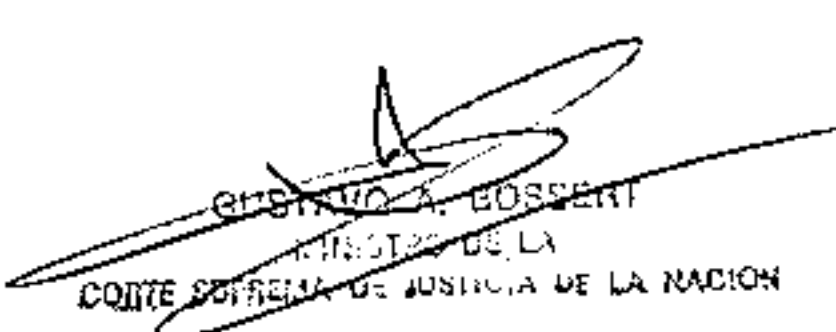

ENRIQUE CANTILLO PETRACCHI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

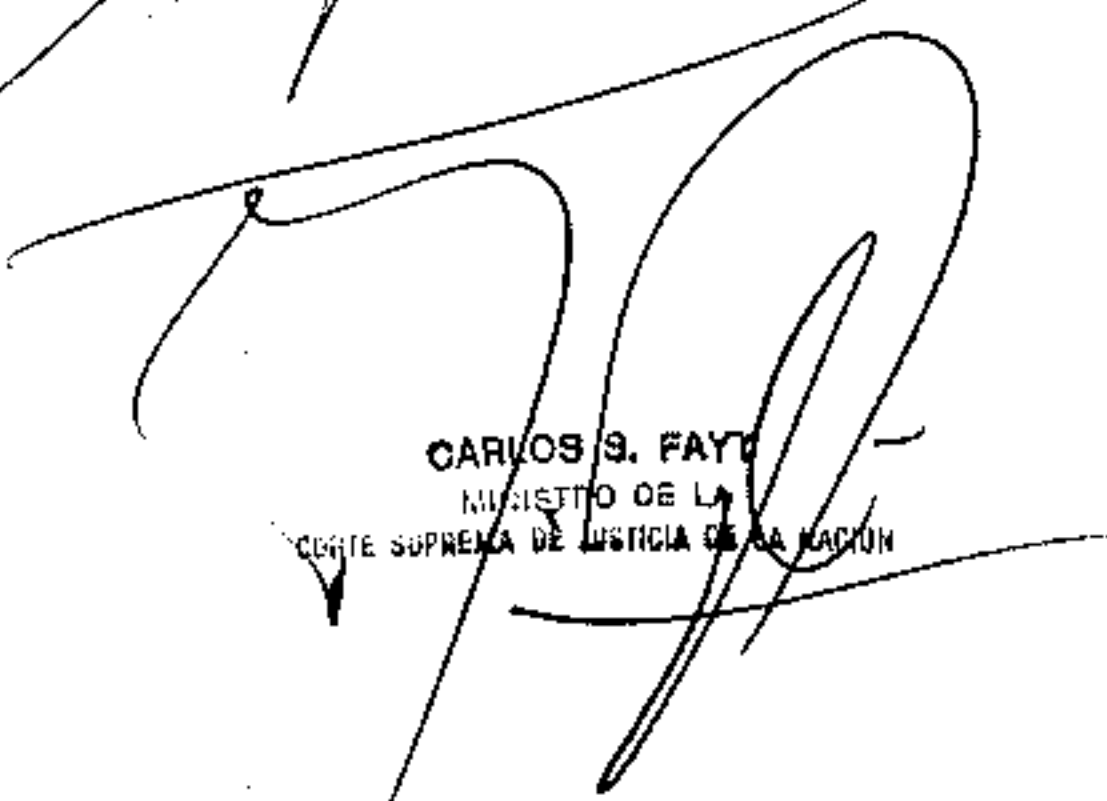

EDUARDO VOLPE O'CONNOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE CANTILLO PETRACCHI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION